

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga veinticinco de noviembre de dos mil veinte

119

RESUELVE RECURSO

R/do: 138-2019

D/te: FINANCIERA COOMULTRASAN

D/do: MARIA FERNANDA ESTUPIÑAN LOPEZ

Proceso: EJECUTIVO

FINANCIERA COOMULTRASAN, por intermedio de su apoderada judicial, presentó recurso de reposición contra el auto que fijo fecha para audiencia pública, con fundamento en los siguientes hechos:

A la fecha, la entidad pagadora de la demandada señora MARIA FERNANDA ESTUPIÑAN LOPEZ no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por el despacho de remitir el historial de los descuentos hechos a la pasiva, lo cual constituye prueba fundamental para definir el procesos.

Se recuerda que en los términos del artículo 163 del C.G.P., otorga un término de hasta dos (2) años para el recaudo de la prueba. Por lo que solicita fijar nueva fecha.

Corrido el traslado del recurso, el término corrió en silencio.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 372 del C.G. P., numeral 1º inciso 2º señala:” El auto que señale fecha y hora la audiencia se notificará por estado y no tendrá recurso alguno. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Pues bien, como se puede apreciar de la norma en cita, el auto que fija fecha para la audiencia pública no admite recurso, en consecuencia se niega dicha petición.

120

En relación, a que en los procesos existe un término de dos (2) años para la práctica de las pruebas, según lo dispone el artículo 163 del C.G.P., eso es falso, ya que los dos años de que habla esta norma, es para la reanudación del proceso suspendido por prejudicialidad, en este caso, no se suspendió por prejudicialidad, sino a solicitud de las partes. La prueba hace referencia a que se debe presentar copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición por las razones expuestas en la parte motiva, oportunamente se fijará nuevamente la fecha para la audiencia pública.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTÍN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal
 Bucaramanga

NOTIFICACIÓN: No tiene efecto en las partes
 por el motivo de que no se encuentra en la
 Secretaría del Juzgado a Bucaramanga,
 de 26 NOV 2020

EL SECRETARIO